

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sabana de Torres, tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

\*.\*.\*.\*.\*.\*

**ASUNTO A TRATAR**

Se procede a proferir sentencia dentro del presente proceso de restitución de tenencia derivada de un contrato de leasing, radicado No. 2019-00234-00, en observancia de lo previsto en el numeral 3° del artículo 384 del C.G.P.-

**ANTECEDENTES**

El BANCO DAVIVIENDA S.A., actuando a través de apoderado judicial, formuló demanda en contra de MARTIN CARDENAS MORANTES, para que previos los ritos establecidos al efecto, se declare la terminación del contrato de leasing que los ata, y como consecuencia, se ordene la restitución del vehículo de placa TTW-629, invocando como causal la mora en el pago del precio o canon mensual pactado, desde el veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

**TRAMITE PROCESAL**

Admitida la demanda, mediante auto del nueve (9) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), se corrió el traslado de rigor al demandado, quien se notificó por aviso de dicha decisión, de conformidad con el artículo 292 del C.G.P.-, conc. artículo 291 No. 3 ibidem, mediante comunicación recibida el dieciséis (16) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) (folios 29 a 30), sin que hubiese propuesto excepciones en su defensa, presentado oposición o desconocido los hechos que sirven de fundamento a la acción dentro del término legal otorgado para ello.

**CONSIDERACIONES**

En este estado de cosas, al hallar reunidos los presupuestos procesales y no observar causal de nulidad que impida poner fin a la instancia, y habida consideración que a la demanda se anexó prueba del contrato de leasing celebrado entre las partes respecto del vehículo de placa TTW-629 (folios 14 a 19), ante el mutismo e inactividad del demandado, por remisión, debe darse aplicación al numeral 3° del artículo 384 del C.G.P., por cuyo tenor cuando no se presenta oposición, el juez debe proferir sentencia ordenando la restitución, con la consecuente condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE**

PRIMERO: DECLARAR terminado el contrato de leasing celebrado entre el BANCO DAVIVIENDA S.A. y MARTIN CARDENAS MORANTES, respecto del vehículo de placa TTW-629, por incumplimiento del demandado en el pago del canon pactado.

SEGUNDO: ORDENAR al demandado MARTIN CARDENAS MORANTES que restituya a la demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., el vehículo de placa TTW-629, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este proveído.

TERCERO: ORDENAR la inmovilización y retención del vehículo de placa TTW-629, en caso de no efectuarse la entrega dentro de la oportunidad señalada en el numeral anterior, con el fin de proceder directamente a ello. Al efecto, cumplido el término, y una vez la parte demandante informe que no se acató lo dispuesto, librese por secretaria oficio a la Policía Nacional con los datos de rigor.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada, de conformidad con el artículo 365 del C.G.P. Fijense como agencias en derecho, la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$438.900) e inclúyanse en la liquidación de las costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**Firmado Por:**

**FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SABANA DE TORRES - GARANTIAS Y**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e224822fff12892e9a91e063ae9209d3e376318f14953d70bac6bd8a9fa2913d**

Documento generado en 03/02/2021 09:12:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**